REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE OCTUBRE DEL 2020 No. 35,399 La Gaceta

## Poder Legislativo

**DECRETO No. 133-2020** 

EL CONGRESO NACIONAL,

de la Constitución de la República, el Sistema Económico de Honduras se fundamenta, en los principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y los ingresos nacionales. Asimismo, el Artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que la dificil situación económica, por la crisis y los efectos de la pandemia en los últimos meses y otros factores concurrentes, han provocado una considerable mora en el cumplimiento de sus obligaciones formales y materiales relacionadas a los impuestos municipales, tasas y sobretasas, afectando las finanzas de las municipalidades.

CONSIDERANDO: Que en vista de la crisis es oportuno otorgar beneficios que promuevan y faciliten el cumplimiento de sus obligaciones a los contribuyentes a través de la aplicación de una Amnistía Municipal que les permita ponerse al día con sus pagos, permitiéndole a las municipalidades recuperar parte de su mora.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.85-2020, de fecha 7 de Julio del año 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 25 de Julio del año 2020, Edición No.35,324, este Poder del Estado autorizó a las MUNICIPALIDADES DEL PAÍS, otorgar beneficio de un diez por ciento (10%) de descuento por el pronto pago del impuesto y tasas sobre bienes inmuebles del año 2020, a los contribuyentes que realicen su pago anticipado y completo, a más tardar el 31 de Agosto del presente año 2020. Asimismo, hasta un diez por ciento (10%) de descuento adicional por el pago de impuestos y tasas sobre bienes inmuebles del año 2020, previa aprobación de la Corporación Municipal, no al caso concreto si no de carácter general, pudiendo ser hasta un diez por ciento (10%) o una fracción menor a ese diez por ciento (10%) y que el beneficio de ese adicional no sea aplicable a bienes La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE OCTUBRE DEL 2020

tasados en más de VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS

(L.20.000,000.00) en cada Corporación Municipal.

Asimismo, los contribuyentes que enteren el pago del

impuesto de bienes inmuebles del año 2020 después del 31

de Agosto del año 2020, podrán diferir su pago del impuesto

en cuatro (4) cuotas mensuales de igual valor de manera

automática, sin multas, recargos o intereses, debiendo el

contribuyente personarse a la Oficina Municipal a firmar el

compromiso para hacer los pagos en las siguientes fechas:

1. Primera cuota a más tardar el 30 de Septiembre de 2020;

2. Segunda cuota a más tardar el 31 de Octubre de 2020;

3. Tercera cuota a más tardar el 30 de Noviembre de 2020;

4. Cuarta cuota a más tardar el 31 de Diciembre de 2020.

El Contribuyente que haga uso de este beneficio no podrá

gozar del descuento establecido en el Artículo precedente;

sin embargo, debido a que los efectos de la pandemia no han

mermado, el Decreto no ha logrado la finalidad esperada,

por lo que resulta necesario ampliar el período de tiempo

para optar a los beneficios contenidos en el mismo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 Atribución 1) de

la Constitución de la República, establece que es potestad

del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

## DECRETA:

ARTÍCULO 1.-Reformar el Artículo 1 párrafo primero, y el Artículo 2, del Decreto No. 85-2020, de fecha 7 de Julio del 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 25 de Julio del 2020, en la Edición No.35,324", el cual debe leerse de la manera siguiente:

> "ARTÍCULO 1.- Se autoriza a todas las municipalidades del país, otorgar por única vez, el beneficio de un diez por ciento (10%) de descuento por el pronto pago del impuesto y tasas sobre bienes inmuebles del año 2020. a los contribuyentes que realicen su

Sección A Acuerdos y Leyes	
REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE OCTUBRE DEL 2020 No. 35,399 La Gaceta	
pago anticipado y completo, a más	de control tributaria, al momento de
tardar el 31 de Octubre del presente	recibir a un contribuyente deberá
año 2020.	hacer el cálculo de las cuotas a pagar
	dividiendo el monto total del impuesto
Asimismo".	entre el total de los meses que restan
•	del año 2020, de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 2 Los contribuyentes	
que realicen el pago del impuesto	A. Si un contribuyente se presenta
de bienes inmuebles del año 2020	en el mes de octubre de 2020, las
después del 31 de Octubre del año	cuotas a pagar serán 3 (Octubre,
2020, lo pueden hacer de forma total	Noviembre y Diciembre), el monto
en un único pago o en cuotas de igual	de las mismas será: cuota = total de
valor, sin incurrir en ningún caso en	impuesto de bienes inmuebles /3.
el pago de multas, recargos o interés,	
siempre y cuando el último pago se	B. Si un contribuyente se presenta en
haga efectivo a más tardar el 31 de	el mes de Noviembre de 2020, las
Diciembre del año 2020.	cuotas a pagar serán 2 (Noviembre y
	Diciembre), el monto de las mismas
El contribuyente que opte por realizar	será: Cuota = total de impuesto de
el pago del impuesto en cuotas, deberá	bienes inmuebles /2.
personarse a la oficina municipal	
correspondiente para firmar el respetivo	C. Si un contribuyente se presenta en
acuerdo de pago, a este efecto el área	el mes de Diciembre de 2020

Sección A Acuerdos y Leyes REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE OCTUBRE DEL 2020 La Gaceta ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ deberá pagar el total del impuesto de bienes inmuebles. **SECRETARIO** El Contribuyente que haga uso de este Al Poder Ejecutivo beneficio no podrá gozar del descuento Por Tanto: Ejecútese. establecido en el Artículo precedente". ARTÍCULO 2.-El presente Decreto entrará en Tegucigalpa, M.D.C., 13 de octubre de 2020 vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO Central, en la Sesión celebrada de manera Virtual, el Uno PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA de Octubre del Dos Mil Veinte. ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS PRESIDENTE EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

**SECRETARIO** 

DESCENTRALIZACIÓN

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA